

## INFORME SEGUIMIENTO PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Se procede a dar informe pormenorizado sobre el seguimiento de la revisión y formulación del Plan de Ordenamiento Territorial, acompañado de todas las pruebas:

Desde el inicio de la nueva administración "Sopo es nuestro tiempo", se inició por parte de la Secretaria de Planeación y urbanismo, una revisión minuciosa del contrato CM-2017-0438, dejado por la administración del señor William Venegas periodo 2016 - 2019, cuyo objeto fue la CONSULTORIA PARA ADELANTAR LA REVISIÓN, FORMULACIÓN Y ADOCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT) DEL MUNICIPIO DE SOPO BAJO LA MODALIDAD DE ORDINARIA O EXCEPCIONAL DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN DEL ESTADO, VIGENCIAS Y CUMPLIMIENTO A NORMAS, DECLARATORIAS DE ZONAS PROTEGIDAS, MANDATOS JUDICIALES Y EFECTOS DIRECTOS DE MACROPROYECTOS DEL ORDEN NACIONAL, este contrato tuvo un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$499.566.284.00) M/CTE, el contratista fue el CONSORCIO POT SOPO 2017, identificado con Nit. 901.093.991-0.

Una vez revisados los documentos se pudo establecer lo siguiente:

En la **CLAUSULA PRIMERA OBJETO**: El contratista se obliga para con el Municipio a efectuar CONSULTORIA PARA ADELANTAR LA REVISIÓN, FORMULACIÓN Y ADOCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT) DEL MUNICIPIO DE SOPO BAJO LA MODALIDAD DE ORDINARIA O EXCEPCIONAL DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN DEL ESTADO, VIGENCIAS Y CUMPLIMIENTO A NORMAS, DECLARATORIAS DE ZONAS PROTEGIDAS, MANDATOS JUDICIALES Y EFECTOS DIRECTOS DE MACROPROYECTOS DEL ORDEN NACIONAL, de conformidad con lo señalado en los pliegos de condiciones y lo ofrecido en la propuesta que hace parte integral del presente contrato y de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas o ítems:

ITEM	DESCRIPCION
1	ETAPA PRELIMINAR
1.1	Recopilación de información
1.2	Coordinación con el equipo de Gobierno
2	ETAPA DE DIAGNOSTICO
2.1	Expediente Municipal
2.2	Evaluación y seguimiento
2.3	Diagnostico local

2.4	Memoria justificativa
2.5	Estudios técnicos de gestión del Riesgo
2.5.1	Escalas de trabajo
2.5.2	Productos e insumos
2.5.2.1	Movimientos en masa
2.5.2.2	Inundación
2.5.2.3	Avenidas torrenciales
2.5.2.4	Incendios forestales
2.6	Elaboración cartografía de diagnostico
3	FORMULACION
3.1	Elaboración del documento técnico soporte de la propuesta de ajuste
4	PROGRAMA DE EJECUCION
5	PROYECTO DE ACUERDO
6	COMPONENTE GESTION DEL RIESGO
7	ELABORACION DE CARTOGRAFIA DE FORMULACION
8	INSTANCIAS DE CONCERTACION Y CONSULTA

*De acuerdo con el ítem N. 6 señalado en las especificaciones técnicas del contrato (folio 115), no se dio cumplimiento al componente de gestión del riesgo, ya que el Consorcio Pot Sopo 2017, radico en tres oportunidades ante la CAR, el estudio básico de Gestión de Riesgo, el 16 DE ABRIL DE 2019, el municipio con radicado 20191118680, realizó entrega para la revisión de los documentos del componente de riesgos como insumo del ajuste del PBOT, una vez revisada la información se emitió el informe técnico N. 163 de fecha 16/09/2019, en donde se emite el concepto técnico NO DAR CUMPLIMIENTO, de acuerdo con las condiciones técnicas descritas en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015. Posteriormente con el radicado N. 20191146647 del 24 de septiembre de 2019, se allega respuesta al informe N. 163, se revisa nuevamente por la CAR y de acuerdo con el informe técnico DGOAT N.0387 del 28 de octubre de 2019, el concepto técnico nuevamente es NO DAR CUMPLIMIENTO a las condiciones técnicas descritas en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.*

*Mediante comunicación del 28 de abril de 2020, emitida por Rafael Ivan Robles López Director DGOAT (E), mediante respuesta al radicado 20201113816 nuevamente la CAR reitera " Es de aclarar, que si bien el municipio de Sopo presento a finales del año 2019 los estudios básicos de gestión del riesgo, estos no habían sido aprobados por parte del grupo especializado de la DGOAT; de la misma manera no se había adelantado una revisión de la propuesta de ordenamiento territorial y ambiental, hasta no contar con la respectiva aprobación, de acuerdo al procedimiento para la revisión del PBOT establecido en la Corporación".*

*Mediante comunicación enviada al señor Alcalde Miguel Alejandro Rico, por parte del Nuevo Director DGOAT, José Miguel Rincón Vargas, de fecha 13 de julio de 2020, se reitera que una vez, la corporación establezca el cumplimiento de los contenidos y alcances metodológicos de los Estudios Básicos de Gestión del Riesgo de acuerdo a lo ordenado por el Ministerio de vivienda ciudad y territorio, las administraciones municipales, deberán proceder a incorporar los resultados finales de estos en la propuesta de revisión de los Planes de ordenamiento territorial (POT, PBOT, EOT), en los términos definidos para cada uno de los componentes en la SUBSECCION 3. INCORPORACION DEL RIESGO EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, artículos 2.2.2.1.3.3.3.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.*

*Finalizando el proceso de incorporación de los resultados de los EBGR en la propuesta de revisión del POT por parte del distrito o las administraciones municipales, podrán presentar a la CAR, la respectiva documentación de la propuesta para iniciar el proceso de evaluación y concertación de los asuntos ambientales de esta propuesta, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la CAR.*

*La Corporación precisa que la información de las propuestas de revisión de POT radicadas antes de la aprobación de los EBGR por parte de la CAR, no será objeto de evaluación por parte de la autoridad ambiental, por no dar cumplimiento de los contenidos y la incorporación de los estudios de riesgo, de conformidad con la normatividad vigente.*

*La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR con el propósito de generar claridad en la implementación de los desarrollos normativos sobre EBGR, previos a la presentación de las propuestas de revisión de los POT, ofrece el siguiente esquema general, para que se tenga en cuenta por parte de las administraciones municipales:*

**1. Presentación a la CAR del EBGR:** *El Municipio presentara a consideración de la CAR-Dirección de Gestión del Ordenamiento ambiental y territorial (DGOAT) – Grupo de Gestión del Riesgo, la documentación del EBGR.*

**2. Requisitos de Documentación EBGR:** *La documentación a presentar por parte del municipio, será la determinada en la SUBSECCION 2 – SUBSECCION 1 CONDICIONES TECNICAS PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS BASICOS, del decreto 1077 de 2015, que incluye elementos alfanuméricos y gráficos. Esta información deberá ser radicada en formato digital.*

**3. Revisión EBGR.** *Una vez recibida la documentación completa, el grupo de gestión del riesgo – CAR, procederá a la revisión de los contenidos y alcances metodológicos de los EBGR, emitirá los conceptos técnicos, especificando las necesidades de complementación, ajuste, corrección o cumplimiento de dichos estudios.*

**4. Emisión concepto de cumplimiento:** *Una vez el municipio cumpla con la totalidad de los contenidos y requisitos metodológicos, la Corporación emitirá el respectivo concepto técnico indicando el cumplimiento de estos y precisara a la*

*administración municipal, que deberá proceder a la incorporación de los resultados finales de los EBGR, en la propuesta municipal de revisión del PBOT, que será presentada a la CAR para la evaluación y concertación de los asuntos ambientales.*

*El documento PBOT, para concertación ambiental fue radicado por la anterior administración el día 18 de diciembre de 2019, sin haber sido emitido por parte de la CAR el concepto de cumplimiento a los estudios básicos de gestión de riesgo. POR LO TANTO, INCUMPLIO.*

*El objeto del contrato establece que se debe dar cumplimiento total y no parcial, es el mismo contratista en sus afirmaciones, quien señala que el informe DGOAT 0387 de fecha 28 de octubre de 2019, señaló el cumplimiento parcial de los contenidos presentados a consideración de la entidad ambiental, eso es falso, se reitera las recomendaciones y obligaciones plasmadas en el informe técnico DGOAT N. 0387 de 28 de octubre de 2019 textualmente dice: " RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES: Exhortar al Municipio a la complementación del documento para la posterior incorporación del riesgo dentro de la revisión de su esquema de ordenamiento territorial – EOT, que incluya lo observado tanto en el INFORME TECNICO, como en el CONCEPTO TECNICO expresado anteriormente, al NO DAR CUMPLIMIENTO a lo establecido en el Decreto 1807 del 19 de septiembre de 2014 del Ministerio de vivienda, ciudad y territorio, compilado en el Decreto 1077 de 2015.*

*Debe referenciarse claramente en el documento las áreas limitadas al desarrollo o condicionadas a la ejecución de los estudios detallados incluyendo los requisitos y especificaciones para la elaboración de dichos estudios para el municipio, tanto para el área urbana, como para el área rural. Es necesario que esta identificación quede definida como mecanismo de seguimiento y control en la ejecución del EOT.*

*Igualmente se deben determinar las restricciones normativas que garanticen el cumplimiento de los preceptos que por identificación de zonas con condición de amenaza o zonas con condición de riesgo se determinen en el estudio de revisión del EOT.*

*Es imperativo que en el articulado del acuerdo se expresen de manera clara y contundente las acciones que desde la norma se determinan para que se legitimen las decisiones estipuladas en Esquema de Ordenamiento Territorial."*

*Un ejemplo de que el documento revisado por la entidad ambiental del cual emitió el concepto antes mencionado en uno de sus apartes del componente de INCENDIOS FORESTALES la profesional de la CAR indica en el numeral 2. "En la tabla 4, "Relación histórica de eventos de incendios forestales en el municipio de Sopo "no es clara la*

*calificación que se está otorgando. Y revisado el documento entregado por el contratista el día 16 de diciembre de 2019 a la CAR, mediante radicado 20191161582, supuestamente ya corregido por el contratista para revisión de la CAR, se encuentra que sigue igual sin ser aclarado y aun la misma información sin ser aclarada se mantiene en el documento entregado por el contratista de manera extemporánea el día 18 de mayo de 2020.*

*Es muy importante señalar que la actual administración municipal, "Sopo es nuestro tiempo 2020- 2023, realizo dos revisiones a los estudios básicos de gestión del riesgo de desastre siguiendo los lineamientos y condiciones técnicas establecidas en el decreto 1807 de 2014 para la elaboración de estos. Las revisiones se hicieron con el fin de comprobar que dichos estudios hubiesen sido elaborados bajo las condiciones mínimas exigibles por la autoridad ambiental (CAR) y así mismo que cada uno de los insumos y resultados reflejaran la realidad del territorio con una excelente calidad.*

*En la primera revisión, se reconoció por parte de la supervisión del contrato, que las metodologías utilizadas por la consultoría cumplían lo exigido por el decreto; sin embargo, el desarrollo de estas no fue el adecuado ni el esperado, desde los insumos básicos como, unidades geológicas superficiales, geomorfología, elementos geomorfológicos, localización de apiques, zonificación de las amenazas, entre otros, no reflejaban la realidad del municipio. Con esto, se procedió a elaborar un primer informe de observaciones para la consultoría con el fin de que fueran resueltas en su gran mayoría y las que no, tuvieron un sustento técnico del porqué no se les dio alcance. Dentro de este primer informe, se hizo un énfasis en la mala delimitación de las unidades geológicas superficiales y la geomorfología, además de que no se presentaron los elementos geomorfológicos a la escala requerida.*

*Estos insumos son los más importantes para la zonificación de la amenaza por movimientos en masa e inundación, además de entender que de estos dos resultados depende un tercero, las avenidas torrenciales.*

*La localización de los apiques, con el fin de tomar muestras de suelos para posteriormente enviarlos al laboratorio, es uno de los pasos más importantes en el desarrollo de la metodología para la zonificación de la amenaza por movimientos en masa. Este procedimiento fue mal ejecutado, donde se les evidencio, que varios de estos muestreos fueron hechos por fuera del área de estudio y no cubrían las unidades geológicas superficiales planteadas por la consultoría misma, además de hacer un número insuficiente de apiques y muestras que permitieran establecer una excelente información con el fin de obtener los resultados esperados.*

*El día 18 de mayo de 2020 fecha en la que se encontraba vencido el contrato, se recibió por parte de la consultoría, las respuestas a las observaciones emitidas en el primer informe, y una nueva entrega de los estudios básicos de gestión del riesgo. Con esta, el municipio esperaba al menos obtener todas las observaciones subsanadas con el fin de dar visto bueno, tanto a la calidad del producto como al cumplimiento de lo exigido por la ley. Sin Embargo, en dicha entrega, la consultoría no subsanó todas las observaciones y, al contrario, en una de ellas, donde se les observó la mala ubicación y toma de muestras en el área urbana, decidieron mover manualmente, mediante software, la posición de dos (2) apiques, con el fin de que estos quedaran por dentro del perímetro. Lo anterior puede ser evidenciado en las coordenadas que se encuentran en los PDF de los resultados de los laboratorios y los shapefile entregados por la misma consultoría.*

*Además de esto, solo se enfocaron en las observaciones del componente de movimientos en masa, dejando a un lado inundación y avenidas torrenciales. Todo lo anterior, entendiéndose como insumo para las zonificaciones de las amenazas, no es el alcance máximo de los estudios básicos. Con estos, se busca establecer qué áreas del municipio se encuentra en condición de amenaza y condición de riesgo, es decir, aquellas áreas sin ocupar zonificadas en amenaza media y alta, en las que en el ajuste y revisión del PBOT se consideren objeto de desarrollo, además, aquellas áreas con existencia de elementos expuestos, áreas urbanizadas, ocupadas o edificadas que hayan sido zonificadas en amenaza alta.*

*Lo mencionado anteriormente permite priorizar que sectores del municipio requiere la elaboración de estudios detallados en corto, mediano y largo plazo. Este procedimiento, conocido como delimitación y zonificación de áreas en condición de amenaza y condición de riesgo, artículos 11 y 12, respectivamente, del decreto 1807 de 2014, fue mal ejecutado por la consultoría tanto en la primera revisión como en la segunda. Con una mala identificación de estas áreas, el municipio quedaría expuesto en la vigencia del nuevo PBOT a posibles riesgos, posteriormente traducidos en desastres.*

*Toda la evidencia de la mala calidad de los estudios de amenazas, las posee la supervisión y pueden ser perfectamente argumentadas y entregadas a la aseguradora.*

*De los documentos entregados de manera extemporánea el 18 de mayo de 2020, se reiteran las siguientes observaciones de fondo y se sigue evidenciando que el contratista no tuvo la disponibilidad para hacer los ajustes solicitados:*

#### **Del documento de memoria justificativa (Numeral 2.4)**

*El decreto 4002 de 2004 en su "Artículo 9°. Documentos. El proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:*

- Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente;"*
- De lo anterior, se evidencia en el documento una serie de normas y proyectos que hoy día debe contemplar el PBOT del municipio desde el punto de vista jurídico, sin embargo no es claro el documento tal como lo exige el decreto 4002 de 2004, en analizar o indicar con precisión desde el punto de vista técnico la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones en temas como: ambiente, espacio público, servicios públicos, equipamientos, sistema vial, transporte, necesidad de vivienda, desarrollo económico, nueva variante de Sopó entre otros temas. Sin contar con la descripción técnica y la evaluación de impactos sobre el plan de ordenamiento vigente.*

**Por lo cual nuevamente se evidencia que el documento de memoria justificativa, no da cumplimiento a lo exigido por el decreto 4002 de 2004.**

### ***Del documento de diagnóstico (Numeral 2.3):***

- En el cuadro de la página 28, dice acerca del POMCA del Rio Bogotá: Resolución CAR 3194 de 2006. Actualmente en proceso de ajuste por parte de la CAR. Se continúa desconociendo que el POMCA se actualizó en abril del año 2019.*
- En la ilustración 11 de la página 82, se continúan mostrando las zonas ambientales*
- del POMCA 2006. Se continúa desconociendo que el POMCA se actualizó en abril del año 2019.*
- En otros apartes del documento de diagnóstico, continúa haciendo alusión al proyecto elaborado por el: Consorcio Ecoforest. Cuyo objeto fue: Elaboración del Diagnóstico, prospectiva y formulación del POMCA del Rio Bogotá. 2006. Sin embargo en otros apartes del documento expone temas relacionados con la resolución 0957 de abril de 2019, actualización del Pomca del Rio Bogotá.*

*Luego es este documento continúa quedando la confusión si se articuló en su totalidad este documento del PBOT que se propuso para el Municipio de Sopo con el POMCA del Rio Bogotá, actualizado en abril de 2019.*

- Se continúa afirmando pág. 42: En términos poblacionales la provincia de sabana centro de la cual hace parte Sopo, es la segunda más poblada después de la provincia Soacha en Cundinamarca, hecho que se explica por el auge de los procesos de su urbanización, construcción de vivienda campestre y desarrollo industrial reciente en la región central de país. Lo cual evidencia que no fue ajustada la observación realizada en meses pasados por el municipio, se reitera que la segunda provincia más poblada de Cundinamarca es Sabana Occidente y no Sabana Centro.*
- En la página 44, se continúa con el tema de la Concesión BTS, se reitera que Sopo NO tienen jurisdicción en la Concesión BTS, sino en Accenorte y POB, nunca en BTS, la BTS comienza en jurisdicción del Municipio de Tocancipa, hace varios años con un simple recorrido de campo se pueden apreciar las vallas informativas.*
- En el mapa de la pág. 47, la Vereda Centro Alto sigue apareciendo hasta la Autopista Norte, lo cual no es así. No fue atendida la observación.*
- No se describió en el documento de diagnóstico con claridad la situación de Comuneros y Piedra Herrada. No fue atendida la observación.*
- La ilustración 5 en la pág. 49, continúa desconociendo al área urbana de Briceño. Se reitera que Briceño es área urbana incluso desde el PBOT del año 2000, se evidencia que no fue atendida esta observación.*
- Se evidencia en el documento que NO fue atendida la observación de describir al sector de Rincón Santo.*
- Con respecto al numeral 6. Dinámica demográfica, se evidencia que no se ajustó a lo hasta ahora entregado por el DANE respecto a censo 2018 y que ya había sido observado por el municipio.*
- Pág. 97. Se tiene entendido que la construcción del El Dorado II estaba planteada en los Municipios de Facatativá y Madrid, y no en Mosquera, se evidencia que no se ajustó la observación.*
- En general, en diferentes partes del documento no es claro si es la misma posición de la consultoría que realizó el proceso del 2007 y/o de las Udoles, o es un análisis y posición de la consultoría actual teniendo en cuenta una realidad a 2018-2020. No es claro que se haya ajustado y tomado posición respecto a realidad actual.*
- Pg. 151. Acueducto de Tibitoc no se surte ni del Rio Teusacá ni del embalse del Neusa, la captación de Tibitoc es antes de la desembocadura del Rio Neusa y del Rio Teusacá al Rio Bogotá. No se ajustó la observación.*

- *Pág. 185, se reitera que La empresa Campanella ya no existe en Sopo, Falta San Lorenzo, Roltex, Vitrofarma, Lácteos El Rancho, se evidencia que esta observación no fue ajustada.*
- *Gráfico 25 Pg. 187. Se solicita revisar el gráfico, se tiene conocimiento que se ha construido vivienda prioritaria antes del 2013, no como lo muestra el gráfico. Se evidencia que esta observación no fue ajustada.*
- *No se aprecia ningún análisis por conflictos de usos del suelo, por actividades comerciales y de servicios como bares, discotecas, talleres, supermercados y demás al interior de las áreas urbanas. Se evidencia que esta observación no fue tomada en cuenta.*
- *En la página 296, se continúa diciendo que en Sopo se siembra Yuca lo cual no responde a la realidad de este municipio. Se evidencia que esta observación no fue tomada en cuenta.*
- *Descripción de coberturas correspondientes a territorios agrícolas. Se solicita revisar el tema de los cultivos en la Pg. 298, a su vez "Cobertura compuesta principalmente por cultivos permanentes de hábito herbáceo como caña de azúcar y panelera, plátano, banano y tabaco". Parece que este análisis fue realizado o con respeto copiado de un municipio de clima cálido. Se evidencia que esta observación no fue tomada en cuenta y persiste el grave error.*
- *No se realizó, análisis de los cultivos bajo invernadero con fines de floricultura en el municipio y sus impactos, ocupación, etc. Se evidencia que la observación realizada no fue tomada en cuenta.*
- *No se realizó análisis de las industrias y en especial del área industrial en el municipio y sus impactos, ocupación, etc. Se evidencia que la observación realizada no fue tomada en cuenta.*
- *En el documento el componente vial, longitud, vías, estado, orden de las mismas, cumplimiento de ley 1228 de 2008, nueva variante de Sopo, tanto para las tres áreas urbanas como para el área rural. Impacto del posible túnel del Codito etc. Se evidencia que la observación realizada no fue tomada en cuenta y el diagnóstico vial prácticamente que no existe.*
- *El tema del análisis y las potencialidades de las actividades de comercio y servicios es muy deficiente en el documento. Se evidencia que la observación realizada no fue tomada en cuenta.*
- *En este documento análisis de altura de las construcciones en el área urbana. Se evidencia que la observación realizada no fue tomada en cuenta.*
- *En el documento el análisis de los cuerpos de agua, los impactos negativos por vertimientos a los mismos, ejemplo: Q. La Chucua, Q La Moya entre otras. Se evidencia que la observación realizada no fue tomada en cuenta.*
- *La situación del área suburbana especial continuó siendo casi nula dentro del documento. No se tuvo en cuenta el proceso de sustracción que adelanta el municipio. Se evidencia que la observación realizada no fue tomada en cuenta.*

- *El sector turismo, se toca muy superficialmente, no hay un inventario de operadores, prestadores, empresarios del turismo, no se analiza la situación de Isla Morada, Parque Sopo, La Cabaña Alpina y sus impactos, etc. Se evidencia que la observación realizada no fue tomada en cuenta.*
- *El documento no posee unas conclusiones generales, recomendaciones, advertencias, etc. que den lineamientos claros para la formulación. Se evidencia que la observación realizada no fue tomada en cuenta.*

#### **Del programa de ejecución (Numeral 4):**

- *Se solicita que se ajuste este documento a la nueva vigencia 2035, y la visión planteada en el mismo a 2035. Se evidencia que la observación realizada no fue tomada en cuenta.*
- *Se solicita revisar los valores de los proyectos en materia de servicios públicos domiciliarios, algunos puede que cuesten mucho más. Se evidencia que la observación realizada no fue tomada en cuenta.*
- *los planes parciales, la liquidación de la plusvalía, las unidades de planificación rural, los demás planes y/o su actualización, el SIG municipal, y demás temas de fortalecimiento institucional. Se evidencia que la observación realizada no fue tomada en cuenta.*

#### **Del Documento de formulación – Componente General (Numeral 3 – 3.1):**

- *Pg. 29. La provincia de Sabana Centro es la segunda más poblada después de Soacha, creemos es la de Sabana Occidente. Se evidencia que la observación realizada no fue tomada en cuenta.*
- *Pg. 39. El corema que se plantea en esta página, no contempla el área urbana de pueblo viejo, ni los 2 centros poblados que existen en esta vereda, así como no reconoce el suelo suburbano residencial ni las áreas de vivienda campestre. Se evidencia que la observación realizada no fue tomada en cuenta.*
- *Pg. 43 y 44. El documento manifiesta textualmente: "Por ello, habilita suelo urbanizable que garantice un crecimiento urbano conforme al crecimiento demográfico", de lo anterior la consultoría en el documento entregado pese a las observaciones realizadas, siguió insistiendo en las aproximadamente 66 hectáreas nuevas para suelo de expansión urbana, SIN responder a un crecimiento demográfico de la población de Sopo, y que por el contrario responde a un crecimiento demográfico de la población de Bogotá y otros municipios, que se quiere venir a vivir a Sopo aún sin tener claras las condiciones para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y las condiciones de movilidad. En pocas palabras, se presume este modelo de*

*crecimiento planteado es para que Sopo se llene de habitantes migrantes que incluso superan la población sopoña actual. Se evidencia que la observación realizada por esta administración NO fue para nada atendida.*

### **Del Documento de formulación – Componente Urbano (Numeral 3 – 3.1):**

- *Se continúa proponiendo que se puedan desarrollar bodegas de reciclaje en área urbana. Si estos usos son normalmente del área rural se solicita ubicarlos en el documento que corresponde. Se evidencia que la observación realizada por esta administración NO fue para nada atendida.*
- *Se continúa proponiendo que se puedan desarrollar Whiskerías y relacionadas con lenocinio en área urbana. Estos usos no se requieren. Se evidencia que la observación realizada por esta administración NO fue para nada atendida.*
- *No es claro cómo se va a manejar los bares y tabernas del área urbana, que se encuentran en sectores residenciales. Se evidencia que la observación realizada por esta administración NO fue para nada atendida.*
- *En la página 34 plantea dentro del componente urbano, vías que son netamente rurales, como las de Gratamira, San Gabriel y Mercenario. Se evidenció que no se diferenció entre el componente rural y el componente urbano en cuanto a este tema.*
- *El tema que se puedan desarrollar industria grupo 2 de mediano impacto ambiental en área urbana y que estos sean manufactura y bodegaje industrial de mediana escala, no se compadece con la realidad del área urbana del centro ni la de pueblo viejo, tal vez en el área urbana de Briceño. Sin contar con las cesiones del 20% que se exigen en las páginas 52 y 53 que tomaron como fuente los municipios de Funza y Madrid y que responden a suelo rural y no a suelo urbano, no es claro cuál ornamentador o carpintero como se plantea en el industrial grupo 2, en el área urbana de Sopo, va a dejar cesiones del 20% y del 25%, eso puede ser así para Funza y Madrid, pero no para el área urbana centro ni el área urbana Pueblo Viejo en Sopo. Se evidencia que la observación realizada por esta administración NO fue para nada atendida y se presentan graves errores de escala.*
- *En la página 68 se evidencia como la consultoría, desconoce y excluye del perímetro urbano el predio de la Familia Valderrama y otro predio contiguo propiedad de unos señores de apellido Martín, desconociendo que este predio hace parte del Plan Parcial aprobado y firmado por el Exalcalde William Venegas en el año 2016, lo cual los convirtió en predios urbanos; a su vez también se evidencia en los mapas de formulación FU, devolviendo estos predios a suelo de expansión urbana. Esta situación podría causar una demanda sobreviviente para el municipio por parte de estos propietarios, no*

*se entendió ni en la primera entrega ni en esta última entrega, con qué criterio técnico se desconoce suelo urbano ya aprobado por concepto de administración 2012 - 2015 y por firma de decreto de plan parcial por parte de administración 2016 - 2019. Sin contar con que con esta situación la consultoría asesoró a la administración anterior y esto fue radicado incluyendo este grave error en la CAR.*

- *Se continúa proponiendo en el Numeral 6.3.1. Definición de las áreas de actividad urbana en Sopo. Áreas que se proponen como dotacionales en la mayoría del eje de la Carrera 3 del área urbana centro, cuando la gran mayoría de los predios son ya hoy día comerciales y residenciales. Se evidencia que esto no se ajustó de las últimas observaciones realizadas.*
- *Se continúa proponiendo en el Numeral 6.4.2. Sector de conservación urbanística, se solicita aclarar si se va a insistir en que el costado oriental de la carrera 4 y otros sectores, Se evidencia que esto no se ajustó de las últimas observaciones realizadas y que no se realizó trabajo de campo, desconociendo la realidad del área urbana.*
- *Se continuó en la imagen de la página 73, colocando la fábrica de Alpina como un inmueble de conservación arquitectónica. Primero como ya se les había dicho este predio No es área urbana, luego no debería estar dentro del componente urbano, y menos un centro de distribución y pulverizadora de leche de Alpina debe ser catalogado inmueble de conservación arquitectónica. Se evidencia que esto no se ajustó de las últimas observaciones realizadas y que no se realizó trabajo de campo, desconociendo la realidad de lo que es el perímetro del área urbana.*
- *Sopo es un municipio en el que hay algunos talleres de ornamentación, carpintería y soldadura en el área urbana, no se aprecia que se haya planteado algún tipo de reglamentación para estas actividades. Se evidencia que esta observación tampoco fue ajustada.*
- *Sopo es un municipio en el que hay algunos talleres de motocicletas en el área urbana, no se aprecia que se haya planteado algún tipo de reglamentación para estas actividades. Se evidencia que esta observación tampoco fue ajustada.*
- *En Briceño hay algunos talleres en el área urbana, no se aprecia que se haya planteado algún tipo de reglamentación para estas actividades. Se evidencia que esta observación tampoco fue ajustada.*

### **Del documento de Formulación – Componente Rural (Numeral 3 – 3.1):**

- *La siguiente observación se evidenció que no fue ajustada: Numeral 6.1.3. Criterios para la reglamentación de aprovechamientos. Página 79. El cuadro dice "Parcelaciones Rurales para vivienda campestre en áreas de uso*

*agropecuario tradicional” y Parcelaciones Rurales para vivienda campestre en áreas de uso agropecuario semimecanizado o semi intensivo”, de lo anterior se solicita explicar si se van a poder desarrollar parcelaciones de vivienda campestre, es decir condominios en el suelo agropecuario, y que cumplimiento le da al decreto 097 de 2006. El acuerdo 16 CAR es de 1998, esta tabla genera una confusión total y se considera inconveniente para el municipio.*

- *La siguiente observación se evidenció que no fue ajustada: Numeral 6.1.3. Criterios para la reglamentación de aprovechamientos. Página 81. Norma para suelo suburbano. Dice “El número máximo de pisos permitidos en el corredor suburbano Municipal Sopo – Calera, será dos (2) pisos; para el corredor Sopo - Briceño será de tres (3) pisos y en el corredor regional de la Autopista Norte será de cinco (5) pisos” se solicita aclarar si esos corredores son “corredores viales suburbanos de acuerdo al decreto nacional 3600 de 2007. Y A su vez si son comerciales o que usos se plantean para los mismos. Como está redactado da a entender que se puede desarrollar industria hacia la calera y hacia hato grande. Lo anterior sería inconveniente para el municipio, por eso se les solicitó ajustar, pero hicieron caso omiso.*
- *La siguiente observación se evidenció que no fue ajustada: Numeral 6.2.1. Pg. 82, “CORREDORES VIALES SUBURBANOS. Son áreas de desarrollo estratégico donde se concentran actividades específicas y se permite la convivencia de usos urbanos y rurales de manera armónica, sin generar conflictos. Los corredores viales suburbanos corresponden a áreas adyacentes y paralelas a las vías arterias o de primer orden y a las vías intermunicipales de segundo orden. En estas áreas se permitirá el desarrollo de actividades con restricción de uso, intensidad y densidad*

*Los corredores suburbanos propuestos son:*

- 1. Corredor Vial Autopista Norte*
- 2. Corredor Vial Perimetral de Oriente*
- 3. Corredor Vial Tres Esquinas - La Violeta”*

- *Se plantea esos 3 como los corredores viales suburbanos en Sopo, pero en ese mismo numeral en el cuadro de la página 85, se permite hacer agroindustria, es decir se podría construir otra Alpina en La Violeta, Meusa o en Hato grande o Aposentos. Se solicita revisar si esto si se compadece con la ordenación del territorio sopoense.*

### **Del documento Proyecto de Acuerdo (Numeral 5):**

*En general si se tiene en cuenta las diferentes observaciones a los documentos anteriores, el proyecto de acuerdo continúa mal formulado, así como la cartografía relacionada.*

- *Pg. 5. Considerando 5 del proyecto de acuerdo, según la redacción del autor este considerando es del municipio de La Calera. Se evidenció que pese a las observaciones realizadas persiste el error.*
- *Art. 5 Definiciones, numeral 9. También es para el municipio de La Calera. Se evidenció que pese a las observaciones realizadas persiste el error.*
- *Art. 121. No es claro si son cesiones para Fusagasugá o para Sopo. Se evidenció que pese a las observaciones realizadas persiste el error.*
- *Continúa el proyecto de acuerdo SIN reglamentación clara para el componente urbano en cuanto a normatividad urbanística, área mínima de predio, desarrollo unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar, número de pisos, altillo si o no, sótanos, semisótanos, aislamientos, etc. No se evidencia normativa urbana integral. Se evidenció que pese a las observaciones realizadas persiste el error, no se entiende cómo se puede dejar y radicar ante la CAR, un proyecto de acuerdo de PBOT SIN normativa urbanística integral para las áreas urbanas, con el sin número de impactos negativos que esto puede acarrear. Se evidenció que pese a las observaciones realizadas persiste el error.*
- *Continúa el proyecto de acuerdo SIN reglamentación clara para el componente urbano en cuanto a talleres, ornamentación, ferreterías, agro centros, supermercados etc. Se evidenció que pese a las observaciones realizadas persiste el error.*
- *Continua el proyecto de acuerdo SIN plantear instrumentos de planeación como los planes parciales a ser formulados a futuro en área de expansión urbana. Se evidenció que pese a las observaciones realizadas persiste el error.*

*En general se evidenció que nuevamente el proyecto de acuerdo nos habla de algunos temas de otros municipios y no de Sopo como se evidenció. A su vez mantiene la misma confusión y falta de reglamentación en diferentes temas.*

*Se continuo sin ajustar esta observación: No se evidencia en el proyecto de acuerdo ningún proyecto claro para el predio que posee el municipio en la Vereda Hato Grande.*

*Es de reiterar que Mediante modificadorio N. 3, de fecha 16 de abril de 2019, se modifica la cláusula cuarta del contrato inicial en 222 días, teniendo en cuenta que las corporaciones autónomas CAR, del Guavio CORPOGUAVIO y de la Orinoquia CORPORINOQUIA expidieron la Resolución 0957 del 2 de abril de 2019, por medio del cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del rio Bogotá y se toman otras determinaciones.*

*El contratista CONSORCIO POT 2017, NO CUMPLIO con el Proceso de actualización del instrumento de ordenamiento territorial (PBOT), en el que se evidencien las actividades de ajuste de acuerdo con los criterios establecidos en el POMCA rio Bogotá 2019 (Resolución 0957 del 02 de abril de 2019), teniendo en cuenta que es una norma de superior jerárquica y determinante ambiental en la adopción de los planes de ordenamiento territorial, con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.*

*En cuanto a este tema se reitera en el documento de diagnóstico elaborado por el contratista y entregado de manera extemporánea el día 18 de mayo de 2020, en la página 23 en los cuadros de normativa del ordenamiento territorial se debía contemplar no solo en el cuadro, sino se esperaba a su vez que el PBOT estuviera articulado con el POMCA 2019, tanto en temas relacionados, ajuste y complementación de documentos, proyectos y cartografía relacionada. En el numeral 7.3 página 75 del mismo documento "La estructura Regional", se debía articular el documento al nuevo POMCA 2019. En la página 98 documento de diagnóstico, la Estructura ecológica regional, no se articuló con el POMCA 2019.*

Dentro de los insumos relevantes que NO CUMPLIO, a saber la cartografía temática es todo aquello que no corresponde a la cartografía base, es decir capas como geología, geomorfología que conectan el uso de suelo con las unidades geológicas superficiales, zonificación de amenazas, mapas de pendientes entre otras, por lo tanto el contratista no cumple ya que la cartografía temática de la radiación se encuentra en magna Colombia este, cuando lo que establece el IGAC para el Municipio de Sopó, es magna Colombia con origen central es decir magna Colombia Bogotá, por lo cual como consecuencia de este error se obtiene que hay un desplazamiento en toda la información georreferenciada que representa dentro de la radiación y da como resultado problemas al no coincidir la información con la realidad del territorio.

En detalle, se informa que dentro de la cartografía de revisión y ajuste del PBOT elaborada por la consultoría, en el numeral 5 cartografía de soporte existe la carpeta "Rural", dentro de esta existe un GDB que se denomina "Geodatabase\_R.mbd", esta GDB contiene tres feature data set uno de esos se denomina temático, el feature data set que se llama temático tiene un sistema de referencia MAGNA Colombia Este. Es un error al proyectar la información por que el Municipio de Sopo se encuentra en una proyección con origen central es decir MAGNA Colombia Bogotá.

En el documento entregado extemporáneamente el día 18 de mayo de 2020, No realizaron ajustes a los mapas, como se les había solicitado en cuanto al documento

de formulación y al programa de ejecución. Se evidenció que pese a las observaciones realizadas persiste el error.

Se relacionan a continuación los mapas que presentaron este error:

Diagnostico	DR-03. Pendientes	
	DR-04 Geología	
	DR-05 Geomorfología	
	DR-06 Hídrico	
	DR-07 Ecosistemas	
	DR-08 Suelos 100 mil	
	DR-09 Suelos 10 mil	
	DR-10 Cobertura	
	DR-11 Fraccionamiento Predial	
	DR-12 Sistema vial	
	DR-13 Equipamientos rurales	
	DR-14 Zonificación de amenazas movimientos en masa	
	DR-15 Zonificación de amenaza avenidas torrenciales	
	DR-16 Zonificación de amenazas por incendios	
	Formulación	FG-03 Clasificación del territorio
		FR-01 Categorías de Protección rural
FR-02 Categorías de desarrollo restringido en suelo rural		
FR-03 Reglamentación de usos en suelo rural		
FR-04 Reglamentación del sistema vial rural		
FR-05 Unidades de planificación rural		

#### CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:

*El valor inicial del contrato es por \$499.566.284 pesos, y de acuerdo con las certificaciones de pago, el avance en la ejecución recibida por la anterior administración es del 85%, con un valor cancelado de \$424.631.341 y un saldo por cancelar de \$74.934.943, No obstante, en todas las observaciones mencionadas en este informe, se exponen los presuntos incumplimientos y fallas que se han presentado durante la ejecución del contrato.*

*De acuerdo a las leyes que rigen la materia del ordenamiento territorial en Colombia, un PBOT no solo es aprobado por el Municipio, sino que se debe concertar y obtener la resolución de aprobación de la CAR, concepto técnico del Consejo Territorial del planeación y sustentación ante el concejo Municipal, sin contar con el proceso de consulta democrática, si bien se realizaron la reuniones con comunidad en etapa o*

*fase de diagnóstico, no se llevaron a cabo las reuniones de formulación, es decir no se le mostro a la comunidad y a los gremios como iba a quedar el PBOT.*

*De lo anterior, se desconoce como la supervisora anterior (Arq. Giovanna Stella Páez Cortes) y la administración anterior realizaron el proceso de supervisión a la calidad de los productos y aun mas no se entiende como se autorizaron pagos con cargo a esos productos, sin haber obtenido la aprobación de la autoridad ambiental CAR y los demás pasos mencionados anteriormente, el hecho de haber pagado NO quiere decir que existe un PBOT bien formulado.*

### **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

El contratista tendrá las siguientes obligaciones generales...

Las contenidas en el artículo 4 del Estatuto general de contratación Ley 80 de 1993. Verificar el cumplimiento del objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.

*No se cumplió el objeto del contrato en el tiempo pactado, se estableció un término de 9 meses calendario, con fecha de inicio julio 19 de 2017 y para diciembre de 2019, aun no se había cumplido con el objeto del contrato.*

*Mediante oficio CON-SP-037, de fecha 30 de abril de 2020, el contratista solicita una suspensión del contrato por un término de dos meses, argumentando que este tiempo le permitirá al consorcio terminar y dar alcance a las observaciones realizadas por la supervisión mediante oficios:*

- SPTU-0090-20 de fecha 30 de enero de 2020.
- SPTU-0104-20 de fecha 4 de febrero de 2020.
- SPTU-0105-20 de fecha 4 de febrero de 2020.
- SPTU-0156-20 de fecha 11 de febrero de 2020.
- SPTU-0188-20 de fecha 18 de febrero de 2020.
- SPTU-0303-20 de fecha 2 de marzo de 2020.

*Mediante oficio CON-SP-038, de fecha mayo 18 de 2020, cuando ya el contrato se encuentra vencido, se envía una unidad USB, en donde el contratista referencia contener los ajustes solicitados por la supervisión, sin embargo, una vez revisados los documentos por parte de la supervisión persisten los mismos errores y el mismo contenido que se solicitó ajustar en los oficios antes mencionados.*

*La administración Municipal Sopo en Nuestro Tiempo, tuvo la oportunidad de revisar la totalidad de los documentos que dejó la administración anterior elaborados por la consultoría, evidenciando diferentes errores graves en los documentos y cartografía, los cuales NO cumplían con los requisitos de ley y no respondían a la realidad del*

*municipio. Esto se observó a los consultores en documentos enviados por la supervisión, sin embargo, se pueden citar algunos ejemplos considerados graves para el municipio:*

- *En documento de diagnóstico aún persiste que el municipio de Sopó que es un municipio de la Sabana de Bogotá, de clima frío, se sembraba Yuca, Tabaco, Plátano, Caña de Azúcar y Caña Panelera, evidenciando claramente que esto correspondía a otro municipio de clima cálido y no a Sopó.*
- *El tema de demografía y proyecciones de crecimiento de la población del municipio, no es claro, ni responde a la realidad del municipio, esto fue observado en su momento, el dato de población no fue actualizado ni certificado por la entidad encargada DANE.*
- *La consultoría propuso para el municipio 66 has nuevas de expansión urbana, lo cual se considera una cantidad de área desbordada y que no fue calculada con la realidad del municipio en cuanto a población e infraestructura de servicios públicos y movilidad disponible y proyectada.*
- *El proyecto de acuerdo NO posee reglamentación clara para el componente urbano en cuanto a normatividad urbanística, área mínima de predio, desarrollo unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar, número de pisos, altillo sí o no, sótanos, semisótanos, aislamientos, etc. No se evidencia normativa urbana integral.*
- *El proyecto de acuerdo NO posee reglamentación clara para el componente urbano en cuanto a talleres, ornamentación, ferreterías, agro centros, supermercados etc. En el documento entregado de manera extemporánea por parte del consultor, persisten los mismos errores que se pidieron ser aclarados en los oficios.*
  - *SPTU-0090-20 de fecha 30 de enero de 2020.*
  - *SPTU-0104-20 de fecha 4 de febrero de 2020.*
  - *SPTU-0105-20 de fecha 4 de febrero de 2020.*
  - *SPTU-0156-20 de fecha 11 de febrero de 2020.*
  - *SPTU-0188-20 de fecha 18 de febrero de 2020.*
  - *SPTU-0303-20 de fecha 2 de marzo de 2020.*
- *El proyecto de acuerdo no plantea instrumentos de planeación como los planes parciales a ser formulados a futuro.*
- *El proyecto de acuerdo no plantea instrumentos de financiación, como es el caso de la plusvalía ni en qué sectores se debe liquidar y hacer efectiva de acuerdo con los hechos generadores.*
- *No es claro el tema de vivienda social y prioritaria en el PBOT en general.*
- *El proyecto de acuerdo radicado en la CAR habla del municipio de Fusagasugá para el tema de cesiones urbanísticas.*
- *Existe un considerando del proyecto de acuerdo que es del municipio de La Calera.*

*Entre otros muchos temas, se le informa a la aseguradora que los documentos y la cartografía del PBOT elaborados por la consultoría poseen varios errores de fondo y de forma, pero en especial errores de fondo graves, que en apartes de los documentos evidencian situaciones o temas de otros municipios de clima cálido o templado y a su vez del municipio de La Calera, por ello con gran preocupación y con toda la evidencia de dichos errores, la administración Sopo es Nuestro tiempo 2020 – 2023, procedió a retirar el documento de EBGR así como el documento del PBOT de la CAR, debido a que no era claro si eso era de Sopo o de otros municipios y a su vez no respondían a las necesidades y realidad del municipio, debe ser de conocimiento de la aseguradora que dentro de los amparos se encuentra la CALIDAD del trabajo y de los productos, lo cual NO se evidenció en el trabajo realizado por la consultoría. Por ello se le reitera a la aseguradora que la administración no podía continuar con un proceso de concertación ante la CAR de unos documentos que podrían a futuro presentar inconvenientes graves para el municipio.*

*En cuanto a que el Municipio no permite el cumplimiento de los ítem 6 y 8 de la cláusula primera del contrato de consultoría CM2017-438, si bien la supervisión informo al Representante legal Arquitecto Luis Angel Barrera en reunión que se realizó el día 9 de enero de 2020, de lo cual reposa en archivo acta y listado de asistencia, en donde quedo consignado que el Municipio adelantaría la solicitud de retiro de documentos del PBOT radicados ante la CAR, para adelantar una revisión técnica y jurídica de los mismos y una vez el Municipio emitiera las observaciones el contratista procedería a hacer los ajustes o aclaraciones pertinentes, la solicitud de suspensión del contrato por parte del contratista, mediante oficio radicado en la Alcaldía Municipal de Sopo N.0089 de fecha 9 de enero de 2020, genero la suspensión del contrato por un término de dos meses, lo cual se puede evidenciar en el acta de suspensión de fecha 15 de enero de 2020.*

*Es importante aclarar que mediante oficio N.2020-DA-0003, de fecha de radicación ante la CAR 20201100521 del 8 de enero de 2020, el Municipio de Sopo, en cabeza del señor alcalde Miguel Alejandro Rico Suarez solicito en cumplimiento de las funciones que le confiere la Constitución política y la Ley, retirar los documentos y cartografía relacionada así como suspender temporalmente el proceso de concertación de los asuntos ambientales correspondientes a la revisión del PBOT del Municipio de Sopo, lo anterior para hacer una revisión exhaustiva desde el punto de vista técnico y jurídico.*

*Es así como el día 21 de enero de 2020, mediante radicado 0395 la CAR, da respuesta al radicado CAR 20201100521, en donde se remiten los documentos*

*allegados mediante radicados CAR20191162093 del 18 de diciembre de 2019 y 20191162727 del 23 de diciembre de 2019.*

*Mediante reunión del día 22 de enero de 2020, de la cual reposa acta y listado de asistencia, teniendo en cuenta lo socializado y atendiendo a la aprobación de retiro de los documentos del PBOT por parte de la CAR, la supervisora del contrato solicita se programen mesas técnicas de trabajo para cada uno de los componentes del PBOT mediante oficio SPTU-0090-2 de fecha 30 de enero de 2019, para realizar los ajustes pertinentes a la revisión técnica que adelanta el Municipio, este oficio nunca fue respondido por el contratista ni se realizaron las mesas técnicas por que no hubo disposición del contratista.*

#### OBLIGACIONES PARTICULARES:

Entregar los informes parciales requeridos por la administración municipal, el supervisor y/o comité técnico según fechas estipuladas en el cronograma, (escritos y/o en medio magnético).

*Observación 1: No se entregaron informes parciales por parte del contratista, tampoco fueron solicitados por la supervisora de la anterior administración (Arq. Giovanna Stella Páez Cortes).*

Los estudios técnicos deberán ser firmados por los especialistas

*Observación 2: Los estudios técnicos no fueron firmados por los especialistas, esto se pudo evidenciar en los documentos que fueron devueltos por la CAR al Municipio el día 21 de enero de 2020.*

*Lo anterior se reitera aún más, tomando aparte del informe técnico DGOAT No. 0387 de 28 de octubre de 2019 “Es imprescindible aclarar que la Corporación dentro de sus alcances normativos y con el fin de avanzar en la concertación del EOT con el Municipio, verificara que lo solicitado dentro del Decreto 1077 de 2015 – Sección 3 – Incorporación del riesgo en los planes de Ordenamiento Territorial, sea acorde con los estudios entregados por el Municipio.*

*Lo anterior, precisando que la Corporación no evalúa las metodologías utilizadas y/o desarrollo de las mismas, así como tampoco el resultado de la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza, la delimitación y zonificación de las áreas con condición de riesgo entregados por el municipio, los responsables de la elaboración de los estudios de riesgo y el mismo municipio, los responsables de la elaboración de los mismos, así como lo dispone el Decreto 1077 de 2015, Sección 3, Subsección 4 – DISPOSICIONES FINALES Artículo 2.2.2.1.3.4.1 Requisitos profesionales:*

*“Los estudios técnicos señalados en el presente Decreto deben ser elaborados y **firmados** por profesionales idóneos en las materias, quienes son responsables de los mismos sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de los diseños y las obras de mitigación.”*

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INFORMES:** EL CONTRATISTA: deberá presentar al Municipio informes escritos periódicos mensuales y un informe final en donde se consignen avances de ejecución del contrato, actividades, novedades y la discriminación detallada del cumplimiento cabal del objeto del contrato (cuando estos apliquen).

*No se presentaron informes escritos periódicos mensuales, que evidencien los avances de ejecución del contrato, actividades, novedades y discriminación detallada del cumplimiento cabal del objeto del contrato, de igual manera, estos no fueron solicitados por la anterior supervisora del contrato (Arq. Giovanna Stella Páez Cortes).*

*Desde que se inició la nueva administración Sopo es nuestro tiempo, la nueva supervisora del contrato (Arq. Janneth Cristina Sánchez Carreño) ha solicitado a través de las diferentes comunicaciones que se han venido realizando desde el día 30 de enero del año en curso, lo cual fue informado a la secretaria jurídica y de contratación, mediante el oficio N. 0383-2020 del 11 de marzo de 2020 (anexo copia), a continuación, relaciono las fechas en las cuales fueron enviadas las comunicaciones con los requerimientos solicitados:*

*SPTU-0090-20 de fecha 30 de enero de 2020.  
SPTU-0104-20 de fecha 4 de febrero de 2020.  
SPTU-0105-20 de fecha 4 de febrero de 2020.  
SPTU-0156-20 de fecha 11 de febrero de 2020.  
SPTU-0188-20 de fecha 18 de febrero de 2020.  
SPTU-0303-20 de fecha 2 de marzo de 2020.*

*A estas comunicaciones solo hasta el día 13 de marzo de 2020, mediante el escrito CON-SP-035, el Consorcio respondió que **revisaría** para realizar los ajustes realizados al documento, y en el mismo se informó un cronograma en donde se planeaba la revisión a los documentos, respecto las observaciones realizadas por la supervisión del contrato en el mes de marzo, compromiso que **NO SE CUMPLIO***

*Se realizaron tres reuniones para discutir nuevamente las observaciones, al finalizar estas, la consultoría se comprometió a entregar los ajustes a los documentos solicitados y a realizar el análisis de las observaciones de la CAR, esto debía suceder a finales del mes de marzo y durante el mes de abril, según cronograma entregado*

*por el mismo contratista, en el oficio CON-SP-035 del 13 de marzo de 2020, compromiso que NO SE CUMPLIO.*

*Mediante oficio SPTU-0507-20, de fecha 28 de abril de 2020, se hace un nuevo requerimiento para que se allegue los ajustes solicitados por la supervisión. A lo que el contratista respondió con una solicitud de prórroga del contrato, solicitando una ampliación de plazo de dos meses más para realizar los ajustes solicitados.*

*Es importante reiterar que el Representante Legal suplente Diego Pulido Castillo envió correo electrónico a las 6:47 pm de fecha domingo 17 de mayo de 2020, que contenía archivos digitales con documento, con fecha 18 de mayo de 2020, realiza radicación del mismo documento antes mencionado, este fue revisado en su totalidad por la supervisión, la cual reitera que no se hicieron los ajustes solicitados en los oficios, ni lo contemplado por el objeto del contrato **CM-2017-0438**.*

*SPTU-0090-20 de fecha 30 de enero de 2020.  
SPTU-0104-20 de fecha 4 de febrero de 2020.  
SPTU-0105-20 de fecha 4 de febrero de 2020.  
SPTU-0156-20 de fecha 11 de febrero de 2020.  
SPTU-0188-20 de fecha 18 de febrero de 2020.  
SPTU-0303-20 de fecha 2 de marzo de 2020.*

*Por lo tanto, el Contratista aún persiste en el INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.*

*Es importante solicitar a la Secretaria Jurídica que se impongan las sanciones correspondientes al contratista por no desvirtuar los hechos las meras apreciaciones y juicios de estos son su objetivo y no corresponden a la realidad de la ejecución del contrato, se establece el daño al bien público el cual se deriva de su actuar en tanto que de su trámite ante la CAR, está demostrado que el Municipio ha perdido un tiempo valioso, los productos del trabajo de la consultoría no tienen confiabilidad, por su presentación, obviando el trámite para su presentación ante la autoridad ambiental, por estar incompletos, mal formulados, no ejecutados en los tiempos del contrato y haberse tomado de otros Municipios. Los documentos técnicos no son producto de una verdadera investigación de campo y están descontextualizados, no se tuvo en cuenta los mandatos de la ley y los decretos reglamentarios base de toda la consultoría.*

## **TASACION DE INCUMPLIMIENTO**

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA reconocerá al Municipio a título de clausula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al treinta 30% por ciento del valor

del contrato suma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio hará efectiva, previa declaratoria de incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al contratista si los hubiere o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o si este no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARAGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

*Teniendo en cuenta la cláusula anteriormente señalada, se solicita a la secretaria jurídica y de contratación de la Alcaldía Municipal de Sopo, aplicar la póliza por incumplimiento y se tasa el daño generado así:*

Valor del Contrato: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$499.566.284.00) M/CTE, y el treinta por ciento (30%) del contrato, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$149.869.885.00).

Aunado a lo anterior, la entidad decide iniciar la actuación correspondiente para declarar el posible siniestro de incumplimiento teniendo en cuenta la:

**CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO con NIT.899.999.468-2 una garantía única, expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida de conformidad con el Art. 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 discriminada en los siguientes ítems:

1. Cumplimiento: por un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más.

Valor del Contrato: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$499.566.284.00) M/CTE, y el veinte por ciento (20%) del contrato, la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$99.913.257.00).

Mediante Resolución 544 del 31 de agosto de 2020, se resuelve el incumplimiento contractual, mediante resolución 564 del 11 de septiembre de 2020, se resuelve recurso de reposición interpuesto a la Resolución 544 de 2020.

Se firma finalmente el acta de liquidación unilateral el día 16 de diciembre de 2020, ya que en sendas oportunidades se realizó el requerimiento para la suscripción del

acta de liquidación bilateral al Consorcio POT SOPO 2017, sin haber obtenido la anuencia del Consorcio. El día 24 de diciembre del año 2020, mediante oficio 2020-SJC-0872, se remitió copia del acta de liquidación unilateral a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para trámite de reconocimiento.

Mediante oficio GJS 9893/2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, se solicita por parte de la aseguradora allegar los documentos para dar trámite al reconocimiento de la póliza.

**VALOR TOTAL CONTRATADO: \$499.566.284.00**

PAGOS PARCIALES REALIZADOS AL CONTRATISTA		
1 PAGO	Modificadorio N. 2	99.913.257,00
2 Pago 15%		71.934.943,00
3 Pago		71.934.943,00
4 Pago		174.848.200,00
VALOR CANCELADO AL CONTRATISTA		418.631.343,00
VALORES PACTADOS Y NO RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA		
5 Pago 10%		49.956.628,00
6 Pago 5%		24.978.314,00

No se cancelan al Contratista las sumas aquí referidas correspondientes al 5 y 6 pago por encontrarse en firme la Resolución N. 0544 del 31 de agosto de 2020 y la Resolución N. 0564 del 11 de septiembre de 2020, que ordenan hacer efectiva la cláusula penal por un valor equivalente al 30% del valor del contrato y declaran el siniestro de incumplimiento, haciendo efectiva la clausula novena de la garantía única, por un monto equivalente al 20% del valor del contrato. En consecuencia la Administración al dar cumplimiento a los actos administrativos aquí citados procederá a adelantar la correspondiente reclamación ante la compañía de Seguros del Estado por el monto máximo del amparo de cumplimiento otorgado por los contratistas consorciados y simultáneamente por las sumas restantes que superan dicho amparo que totalizan \$49.956.628,00, deberá ser cancelados por los contratistas consorciados de manera directa a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sopo, agotada esta vía directa la Administración iniciara la jurisdicción coactiva para el logro de la cancelación de dichas sumas de la cual son solidariamente responsables los contratistas consorciados.

Mediante comunicado expedido por la secretaria de hacienda el día 3 de marzo de 2021, se recibió pago por un valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$99.913.256.80), por concepto de pago de indemnización total y definitiva del amparo al cumplimiento a la póliza N. 11-44-101107353.

**PROCESO DE REVISION Y FORMULACION ACTUAL DEL PBOT AÑO 2020 - 2021**, La actual administración 2020-2023 "Sopo es Nuestro tiempo" continuo con el proceso de revisión, ajuste y formulacion del Plan Basico de Ordenamiento territorial, se realizó un nuevo estudio basico de gestión del riesgo siguiendo el proceso establecido con todas las especificaciones tecnicas, el cual fue radicado a la CAR, para concertación el día 19 de febrero de 2021, bajo el radicado N. 20211015417.

Se realizó el levantamiento para la cartografía y formulación del nuevo modelo de ordenamiento para el Municipio de Sopo, ya se terminó la primera fase, Diagnóstico, memoria justificativa, documento técnico de soporte, se incluyeron las variables ambientales, de cambio climático y gestión de riesgos asociados a los términos que el ordenamiento jurídico ha establecido.

En el mes de febrero del presente año, Iniciamos la segunda fase de la cual enviamos el cronograma de ejecución en donde se evidencian los tiempos para los procesos de participación de las diferentes instancias, CAR, Comunidad, Consejo territorial de Planeación, Concejo Municipal.

Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9
Radicación de estudios básicos de gestión del riesgo CAR	■								
Consolidación de la información	■	■							
Acompañamiento concertación CAR			■	■					
Acompañamiento comunidad					■				
Acompañamiento consejo territorial de planeación					■	■			
Acompañamiento concejo municipal							■	■	■
Documentación final									■

*Ilustración 1. Cronograma fase 2 formulación PBOT*

Para la realización de este proceso la administración “Sopo es Nuestro tiempo” 2020-2023 invirtió un monto total de \$58.312.500, durante la vigencia 2020.

Es importante resaltar que las administraciones desde al año 2014 al año 2019, realizaron una inversión de más de \$800.000.000, para la revisión y formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, procesos que nunca llegaron a feliz término ni permitieron que el Municipio de Sopo tuviera un PBOT actualizado.